



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, - 9 MAR. 2017

R. EX. N° 878

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca X Región de Los Lagos, mediante Memorándum (DZP/X) N° 042-2017, C.I. N° SUBPESCA N° 2314-2017; por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura VIII Región del Bío-Bío, mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 58-2017, C.I. N° SUBPESCA N° 2226-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 039/2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y sus modificaciones y N° 900 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 4126 y N° 4175, ambas de 2016 y N° 230 y N° 465, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 396,111 toneladas de jurel, al armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima de la XIV a la X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General Pesca y Acuicultura, antes citado.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **396,111 toneladas de jurel** provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la X Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima de la XIV a la X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, y sus modificaciones de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indican:

"S.T.I. PECERCAL" embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder JUREL (t)
JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE	DON JOSE	911733	96,898
IVAN ANSELMO VASQUEZ GOMEZ	DON RICARDO	951749	100,894
VICTOR EUGENIO BARRIA BAHAMONDE	EUGENIO	953658	167,163
MARIA VICTORIA CARCAMO BARRIA	CAMPARI I	955876	31,156
TOTAL			396,111

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, modificada por N° 465 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, **396,111 toneladas de jurel** al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", durante el presente año calendario en virtud de su Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el numeral 1°, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EUGENIO (RPA 953658)	11.544.244-9	JORGE BARRIA BAHAMONDE
	12.341.709-7	JUAN ZAMORANO MALDONADO
	13.849.906-5	OSCAR CÁRDENAS SOTO
	15.282.461-0	OSVALDO BARRIA CANCINO
	17.165.398-3	JONATHAN RIFFO RIFFO
CAMPARI I (RPA 955876)	17.638.842-0	JOSE CARCAMO BARRIA
	12.083.752-4	JUAN BARRIA VILLEGAS
	12.093.840-1	FRANCISCO PAILLAN FUENTES
	18.824.546-3	RICARDO HERNANDEZ PAILLACAR
DON RICARDO (RPA 951749)	15.286.458-2	JOSE MALDONADO VARGAS
	13.825.056-3	PAULO MARQUEZ MUÑOZ
	14.087.206-7	JUAN GUERRERO GUERRERO
	14.408.003-3	JUAN MALDONADO VARGAS
DON JOSE (RPA 911733)	15.712.359-9	LUIS CONTRERAS MALDONADO
	11.928.803-7	LUIS ELGUETA LEVIÑANCO
	13.069.482-9	LUIS GUZMAN ZUÑIGA
	13.069.483-7	CARLOS GUZMAN ZUÑIGA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a su Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 1° de la presente resolución, autorizadas a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/FOM/MPT

